

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha pasa a despacho le señor Juez el libelo contentivo de la acción de tutela, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 6 de agosto de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONEL AGUDELO VALENCIA
ACCIONADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 1700131030062020011300

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de tutela que formula el señor LEONEL AGUDELO VALENCIA a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que COLPENSIONES no ha procedido a dar respuesta a la petición elevada el día 13 de enero de la presente anualidad.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES¹ además de lo establecido en el Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 Literal 2 Inciso dos², debe manifestarse en primer lugar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional, además de la previsiones dadas por la Corte Constitucional en relación con el conocimiento de las acciones de tutela por los jueces constitucionales a prevención.

Corolario de lo que antecede y realizado el estudio para proceder sobre la admisión de la acción constitucional, encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, además de ser competente este despacho judicial para avocar su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la competencia general atribuida en el artículo 86 de la Constitución Política.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica al Dr. JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 94.758 del C.S.J, para representar al accionante dentro del presente trámite constitucional, en los términos conferidos.

En consecuencia se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir

¹ Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007

² "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula el señor LEONEL AGUDELO VALENCIA a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 94.758 del C.S.J, para representar al accionante dentro del presente trámite constitucional, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8ca56ba3cc43b308584334e90d8570c074a763c37baf22b21252f57d148b26

Documento generado en 06/08/2020 05:46:30 p.m.